

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor Jorge Iván Duque Hoyos en contra de la Fiduprevisora S.A por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 6 de mayo de 2021. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, mayo 25 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE IVÁN DUQUE HOYOS
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00105-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 6 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene mediante el fallo proferido el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se ordenó la protección del derecho fundamental de petición de la señora Jorge Iván Duque Hoyos, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a Fiduprevisora S.A que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, DE RESPUESTA de fondo, congruente, clara y precisa, a la petición radicada el día 16 de diciembre de 2021 por el señor JORGE IVÁN DUQUE HOYOS.

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 13 de mayo de 2021, que Fiduprevisora S.A no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial,

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Dr. Juan Pablo Suarez Calderón vicepresidente Jurídico de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, como presidente de

Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Jorge Iván Duque Hoyos, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

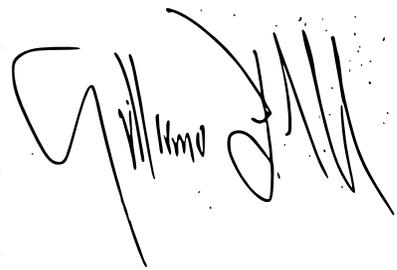
- Dr. Juan Pablo Suarez Calderón vicepresidente Jurídico de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y

- Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, como presidente de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A**, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la

misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Jorge Iván Duque Hoyos, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

J U E Z